

XXV.—Real cédula para que se pague á Juan de Cartagena su sueldo de continuo de la Csa Real mientras anduviere en la armada de Magallanes.

El Rey.—Contadores mayores de la Católica Reina, mi señora. Sabed que yo envío á Juan de Cartagena, continuo de nuestra Casa, por nuestro capitán é veedor general de cierta armada que va á cierto descubrimiento á las Indias del Mar Océano; por ende, yo vos mando que todo el tiempo quel dicho Juan de Cartagena estuviere en nuestro servicio en lo susodicho, fasta volver á estos reinos, le libréis é paguéis lo que tiene asentado en nuestros libros, por continuo, no embargante que no resida en nuestra corte, porque, como dicho es, va en nuestro servicio, é asentad el traslado desta mi cédula en los nuestros libros que vosotros tenéis, é sobrescrita é librada de vosotros, volved este original al dicho Juan de Cartagena para que lo él tenga. Fecha en Barcelona á 6 de Abril de mill quinientos diez é nueve años.—Yo EL REY.—Refrendada del secretario Cobos.—Señalada del chanciller é Obispos, de don García é Zapata.

(Archivo de Indias, 139-1-6, lib. VIII, fol. 57 vuelto.)

XXVI.—Real cédula por la que se autoriza á Cristóbal de Haro para que ponga hasta dos mil ducados en las armadas de Magallanes y Gil González Dávila.

El Rey.—Por quanto al presente mandamos enviar una armada con Fernando de Magallanes é Rui Falero, nuestros capitanes, caballeros de la Orden de Santiago, al descubrimiento de el especería, en que van cinco navíos bastecidos por dos años de la gente é bastecimientos nescesarios, é asimismo otra armada al descubrimiento de la Mar del Sur, con Andrés Niño, nuestro

piloto, de que va por capitán Gil González Dávila, nuestro contador de la Isla Española, é conviene que en ella se envíe cierta contía de mercaderías para la contratación é rescates que las armadas, con el ayuda de Nuestro Señor, han de hacer; é vos, Cristóbal de Haro, vecino é mercader de la cibdad de Burgos, por servicio de la Católica Reina, mi señora. é mío, queréis poner fasta en contía de dos mill ducados de mercaderías, me suplicastes é pedistes por merced vos diese licencia é facultad para ello é otorgase las cosas con las condiciones siguientes:

Primeramente, vos doy licencia é facultad para que podáis poner en las dichas armadas fasta cantidad de dos mill ducados, é repartiendo en cada una dellas la suma é cantidad que quisiéredes é por bien tuviéredes fasta la dicha contía de los dichos dos mill ducados en ambas, é que con todo lo que se hobiere gastado en las dichas armadas é lo que en cada una dellas se hobiere puesto, así por nuestra parte como por otras cualesquier personas, sacada la veintena parte de todo el provecho de la dicha armada, que es mi voluntad que se dé para redención de cautivos é para otras obras pías, heredéis sueldo á libra, á pérdida é ganancia de todo el provecho é interese é ganancia que Dios en ello diere. según la cantidad que vos en cada una dellas hobiéredes puesto.

Otrosí: digo é prometo que descubriendo las dichas jornadas, tierras donde se asiente trato para haber de tornar é armar para ella, vos daré licencia, é por la presente vos la voy, é para que en las tres primeras armadas ó viajes que después destas se ficieren para las dichas tierras é partes que así descubrieren las dichas armadas, podáis armar otra tanta contía como agora pusierdes, é que todo lo que procediere de los dichos tres viajes venideros, como dicho es, heredéis sueldo á libra á pérdida ó ganancia, sacada la veintena parte de todo el provecho de las dichas armadas, que, como dicho es, se

ha de dar para la redención de cautivos é obras pías, é en lo demás restante, según lo que en cada una hobiere puesto como lo que Nos mandaremos fornecer, así en el resgate como en todas las otras cosas que sean en beneficio del armazón.

Item: que venidas las dichas armadas con la ayuda de Nuestro Señor á estos reinos ó cualquier navío de los que en ellas van, mandaré por la presente, é por la presente mando, que se vos entregue luego la parte que de todo el provecho de las dichas armadas vos pertenesciere, según la parte que á cada una dellas hobiéredes puesto, sin que dello paguéis derecho alguno de entrada, salvo la dicha veintena parte para la dicha redención de cautivos.

Porque me fecistes relación que podrá ser que vos queráis meter en compañía ó dar parte en la dicha contía á algunas personas: por la presente vos doy licencia é facultad para que, así en estas dos primeras armadas é viajes como en las tres de adelante, podáis dar la parte que quisierdes en la dicha contía de los dichos dos mill ducados á la persona ó personas que quisierdes é por bien tuvierdes, é con ella podéis facer cualesquier partidos que vos bien estuviere, sin caer ni incurrir en pena alguna, á las cuales mando que sea guardado lo susodicho como á vos mismo.

Otrosí: digo é mando que si acaesciese que de las costas que van en las dichas armadas se dejaren algunas cosas en las tierras é islas que ansí descubrieren las dichas armadas é cualquier dellas é las personas que por Nos é en nuestro nombre quedaren en las dichas tierras é islas, así de mantenimientos como de aparejos de naos é armas é otras cosas, con sus conocimientos se tase el valor dello según en la tierra quedare, sueldo á libra se os pague vuestra parte.

Otrosí: vos doy licencia y facultad para quen cada una de las dichas armadas, si quisierdes, podáis poner é

pongáis una persona á vuestra costa para que esté presente é vea los rescates que se ficieren.

Todo lo cual, según é de la manera é forma que de suso se contiene, vos prometo que será guardado é cumplido en todo é por todo, agora é de aquí adelante, sin falta alguna, de lo cual vos mandé dar. é dí, la presente firmada de mi nombre é refrendada de mi infrascrito secretario, é mando á los nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla que asienten esta mi carta en los libros que ellos tienen, é sobrescripta é librada dellos, este original vuelvan á vos, el dicho Cristóbal de Haro. Fecha en Barcelona, á seis días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é nueve años.—YO EL REY.—E por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

En los libros que yo, el secretario Francisco de los Cobos tengo de las cosas que se despachan para las Indias está asentado otro tal asiento é capitulación como de suso contenido, con el cual está concertado.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXVII.—*Real cédula á los Oficiales de Sevilla previniéndoles que Gaspar de Quesada ha sido nombrado capitán del cuarto ó quinto navío de la armada de Magallanes.*

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Sabed que Gaspar de Quesada quiere ir en nuestro servicio en el armada que mandamos enviar con Rui Falero y Fernando de Magallanes, caballeros de la Orden de Santiago, é porque soy informado de su persona é habilidad, mi voluntad es que sea capitán del cuarto ó quinto navío de la dicha armada. Por ende, yo